

Esta 86. donde se gobierna, que encaro de Saladuxa de una especie, dos, o mas mercad  
Caso de un número precio, venda el que p  
mexo y firme, y los demas no quedan  
si no fuere hauyendo caso.

Esta disposición,  
su origen, y establecimiento, fue general, deñida  
tiempo de Quaxema, y los d. bienes siguientes  
en que consideraron las Saladuxas, particular  
Cacalado, y Sardinar, sustinimiento precio, y  
para el conuen; Pero luego que el Sr. Juzgo  
mas combeniente, y introduxo la practica  
abasto de xado, de estas especies, dexaron los  
firmos, sin que haya exemplar, ni memoria  
hauerse hecho, ni admitido; Como la inteli  
cia de el dño, y particularm, de los estatutos  
o leyes municipales, depende de la obrexbani  
siendo tal diez años, medio fijo de Congre  
la mente, y substancia, segun la que ha haue  
de que testificar, y informara a el Sr. la ofi  
de Ayuntamiento, esta deñida la providencia  
abasto al tiempo dho de Quaxema, y  
Gbiernos, y conseqüentem, quando falte  
la de el Sr. firmos; Usiendo esta comprehensio  
de la ley, jurídica, y arreglada al citad  
auendo de el Sr. en que mandó guardar  
se entienda conlanisma qualidad, y en